de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 69

Sábado 23 de Marzo

ANO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan iirmados por el Sr. Gobernador de la pro-

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OPICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesctas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40,

franco de porte. Número suelto, 50 centimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular núm ro 20

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Alcollarin, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de de Noviembre de 1934.

Lo que se hace público para

general conocimiento.

Cáceres, 21 de Marzo de 1935. -El Gobernador civil interino, Angel Avila. 1215

En la «Gaceta de Madrid», número 73, correspondiente al día 14 de Marzo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICUL-TURA

Decreto

Los Decretos del Ministerio de Agricultura de 16 de Mayo y 4 de Diciembre de 1934, por los que se creó el Fomento de la Sericicultura Nacional y se confirió a este organismo las funciones de estimular y proteger las producciones sericicola y sedera de España, así como la propaganda de la seda, evitación de su confusionismo en el comercio y represión del fraude, dando las normas de arbitrar los fondos necesarios para la realización de estas funciones, han originado en su aplicación determinadas dificultades de orden práctico que, al ser señaladas por diversos sectores económicos a quienes afectan aquellos problemas, movieron al Ministerio de Agricultura a convocar una Asamblea, en la que, estando representados todos los interases relacionados con la producción, comercio y consumo de la seda, ble estudiaron las soluciones posibles, concretándolas en conclusiones que permiten ya orientar seta importante cuestión en un sentido de fácil aplicación y de general aceptación, sin lesionar legitimos intereses de la economia del país.

Ainisterio de Educación, Cultura y Deporte

Recogiendo tales orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Ag icultura,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se derogan los artículos 5.°, 9.° y 10 del Decreto de 16 de Mayo de 1934 y los artículos 5.º y siguientes, y disposiciones transitorias, del Decreto de 4 de Diciembre del mismos año, los cuales se modifican o sustituyen con arreglo a los preceptos que por el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º No podrán denominarse ni venderse bajo el nombre de «seda» los hilos, tejidos y toda clase de artículos que no estén enteramente compuestos de seda, con aquellas excepciones que determinará expresamente el Reglamento, y para que el consumidor pueda distinguir la naturaleza de los diversos artículos puestos a la venta bajo el nombre de «seda» en el comercio al detall, se establece con carácter obligatorio para los importadores de artículos extranjeros, y para los fabricantes, productores o confeccionistas nacionales, el uso de unos distintivos adecuados a la indole y características de cada artículo, cuya modelación se fijará por el Fomento de la Sericicultura Nacional, de acuerdo con cada uno de los sectores.

El uso de estos distintivos no impedirá que los artículos obligados a llevarlos puedan ostentar, simultaneamente, la marca internacional registrada por el Comité Central de la Seda de Lyon, con la palabra seda en español, pero nunca esta marca aisladamente.

Estos distinti-Artículo 3.º vos se aplicarán exclusivamente a la seda pura y no a sus mezclas, siendo el coste de ellos a cargo del sector que haya de utilizarlos.

La adaptación de los distintivos a los diferentes articulos se convendrá, para cada sector, con el Fomento de la Sericicultura, dentro del plazo de tres meses como máximo, teniendo el de otros seis meses para su aplicación y expendición al mercado. Estos plazos pueden reducirse en cualquier caso pero nunca aumentar

Artículo 4.º Será considerado como fraude el uso indebido de

estos distintivos, y será objeto de aparcibimiento o sanción, según los casos, que se aplicarán por el Fomento de la Sericicultura Nacional en la forma que se determinará en el Reglamento.

Artículo 5.º El Fomento de la Sericicultura Nacional editará unos carteles oficiales en los que figuren los modelos de distintivos acordados para los artículos de seda pura, cuya colocación en sitio visible será obligatoria para todos los establecimientos que expendan dichos articulos.

Artículo 6.º El Fomento de la Sericicultura Nacional adquirirá anualmente la total producción de capullo de seda del país a un precio que resulte remunerador para el cosechero, y que para este año se fija en cinco pesetas por kilogramo de capullo fresco de buena calidad entregado en factoria.

A los productores nacionales de semilla de gusano de seda para capullo e hijuela se les otorgará un premio de una peseta por cada onza de semilla que pro-

Asimismo podrá conceder compensaciones de transportes y premics para estimular las plantaciones de moreras y la producción de capullo en nuevas zonas sederas a los que se distingan en la propaganda y enseñanza de la sericicultura.

Artículo 7.º Para cubrir los gastos que ocasionen los servicios y atenciones encomendados al Fomento de la Sericicultura Nacional, además de percibir los fondos que se recauden con el arbitrio del 5 por 100, impuesto por Real decreto de 11 de Octubre de 1926 para la clase 11 del Arancel, dispondrá de una cuota obligatoria que se establece sobre todas las sedas hiladas en crudo sin torcer o torcidas y las cocidas, blanqueadas o teñidas estén o no torcidas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel), procedentes tanto de producción nacional como extranjera, y que será satisfecha por los industriales consumidores de las mismas.

El importe de dicha cuota se fijará trimestralmente por la Dirección general de Agricultura, en relación al promedio de las cotizaciones oficiales en los mercados de Lyon y de Milán, para las sedas hiladas 13/15 extra Italia y Japón, doble extra crack,

puesta en España, teniendo en cuenta que para un promediobase de 31 pesetas el kilogramo, la cuota será de 15 pesetas por la misma unidad, y que ésta aumentará o disminuirá en una peseta por cada tres pesetas de variación, en menos o en más, con respecto a dicha base, sin que en ningún caso pueda resultar la cuota inferior a 5 pesetas por kilogramo de seda hilada.

Artículo 8.º El Fomento de la Sericicultura Nacional, en tanto no tenga establecidos sus servicios propios de hilatura, considerará a los hiladores como colaboradores indispensables para la absorción del capullo de producción nacional en el consumo interior y distribuirá la cosecha total adquirida entre las hilaturas que funcionan actualmente en el país, proporcionalmente a la capacidad de producción de cada una, asegurándoles además la cantidad necesaria para cubrir el margen de fabricación y la remuneración correspondiente a la función que prestan, la cual deberá señalarse previamente en cada campaña refiriéndola al tipo de seda más corriente, o sea del título 13115 de clase extra, pudiéndose variar en frança libertad comercial para las diferencias de clases y títulos. El margen de fabricación y remuneración para la transformación de los capullos se fija para la próxima cosecha en 31 pesetas por kilogramo de seda hilada con capullo nacional.

Si por escasez de cosecha fuera necesario importar capullo extranjero, el margen que se les asegure se reducirá en 6 pesetas por kilo de seda hilada con primera materia importada.

Articulo 9.º La recaudación de las cuotas establecidas por el artículo 7.º se efectuará directamente por el Comité Industrial Sedero, el cual tendrá para estos efectos facultades ejecutivas, ingresando mensualmente el importe de lo recaudado en la cuenta de fondos del Fomento de la Sericicultura Nacional.

Los productores nacionales de seda hilada considerados como colaboradores, cargarán en sus facturas la cuota asignada para cada trimestre, ingresándola directaments al Comité Industrial Sedero, siendo esta condición precisa para que puedan percibir

Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas EDICTO

El día veintinueve del actual, a las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas. las siguientes mercancias, procedentes de aprehensión:

Lotes	Número de bultos	Peso neto ki- logra- mos	CLASE de la mercancía	Precio kilogra- mos Pts. Cts.	Importe Ptas. Cts.	Importe tal del Ptas.	lote
4	5 sacos. 4 id 20 id 38 id 12 id	291 1.355 2.520		3 50 6 6	1.018 50 8.130 15.120	686 1.018 8.130 1 5.120 4.650	50
6	zas, ma	autom trícula etasado	óvil marca Studebak M. 15.804, de 23 HP ente total de la tasació	er, de de poi	siete pla- iencia fis	989	85

Se previene que los adquirentes de los lotes que se subastan, han de satisfacer a la Hacienda lo que le corresponda por el Impuesto de Derechos reales, más los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, y en un periódico de la localidad.

Cáceres, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. -El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

(72=28'80 pstas.) stree smotantide base sidialy 1199

los márgenes señalados en el artículo anterior.

Artículo 10. Los fondos que se obtengan por los procedimientos que se señalan en el artículo 7.º se destinarán exclusivamente a los fines determinados para fomento de la sericicultura y propaganda del consumo de la seda, sin que puedan tener otras aplicaciones no relacionadas con tales fines.

Artículo 11. El importe de la cuota percibida por el Fomento de la Sericicultura Nacional, se devolverá en las exportaciones de productos manufacturados de la seda, en la cuantía que para cada caso corresponda a la pa te integrante de dicha materia, debidamente comprobada, que contengan los artículos exportados y con arreglo a las normas que determine el Reglamento.

Artículo 12. A los fines de estudiar los efectos y repercusión en la economía general del país de la aplicación de las normas establecidas para el fomento de la producción sericícola nacional, defensa y propaganda de la seda, se crea una Comisión mixta Central, presidida por el Subsecretario de Agricultura, de la que será Vicepresidente primero el Director general de Agricultura; Vicepresidente segundo, el Director general de Comercio y Política Arancelaria, y Vocales: el Jefe de la Sección de Servicios generales agronómicos de la Dirección general de Agricultura; el Ingeniero Director de la Estación Sericícola de Murcia; un representante de los cosecheros de capullo y otro de los hiladores de seda, designados ambos por el Comité Sedero de Murcia; un representante de los industriales, designado por el Comité Industrial Sedero, y otro, designado

por los Colegios del Arte Mayor de la seda.

Todos los Vocales tendrán sus respectivos suplentes, y actuará de Secretario un funcionario técnico de la Dirección general de Agricultura.

Las reuniones de esta Comisión mixta serán preceptivas dos veces al año, y en ellas se examinará la labor realizada y se formularán las propuestas sobre modificaciones o nuevas orientaciones que convenga establecer para la mayor eficacia de los expresados fines, cuyas propuestas serán sometidas a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 13. En el plazo de un mes, el Comité Sedero de Murcia, de acuerdo con la Estación Sericícola, el Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barceona y el Comité Industrial Sedero, elevará a la Dirección general de Agricultura una propuesta de Reglamento para la aplicación de este Decreto, con la organización y funcionamiento del Fomento de la Sericicultura Nacional y régimen para el cobro de cuotas, el cual, una vez informado por aquella Dirección, será sometido a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Disposiciones transitorias

Primera. A solicitud de los productores de seda artificial, y no obstante lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1934, podrá reducirse el plazo máximo de dos años establecido para sustituir la denominación de «seda artificia"> por la de «rayón».

Segunda. Los créditos pendientes de pago por obligaciones contraídas anteriormente por el Fomento de la Sericicultura Nacional, así como las primas ya concedidas a la hilatura y no satisfechas hasta el momento presente, se entenderán liquidables y con derecho al abono de su importe, con cargo a los fondos generales del Servicio, hasta terminar las existencias actuales en capullo, a cuyo efecto se harán los correspondientes aforos.

Tercera. Dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», los hiladores, torcedores, manipuladores, importadores y fabricantes consumidores de hilado, productores de tejido y toda clase de manufacturas de seda, deberán presentar al Comité Industrial Sedero de Barcelona declaración jurada de todas las existencias de seda afectadas por la cuota que establece el artículo 7.º de este Decreto. Los hiladores, importadores, torcedores y manipuladores irán liquidando la cuota a medida que vayan facturando dichas existencias, y los consumidores productores de tegidos y otras manufacturas liquidarán la cuota correspondiente a sus existencias dentro de un plazo máximo de seis meses.

Cuarta. La cuota asignada para el período que terminará en 30 de Junio del año actual se fija en 15 pesetas por kilogramo de seda hilada, y comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de este Decreto, en cuya fecha cesará la percepción de las primas de compensación establecidas por el de 4 de Diciembre de 1934.

Quinta. Los importadores y consumidores de sedas que hubiesen satisfecho las primas de compensación creadas por el Decreto de 4 de Diciembre de 1934, podrán solicitar del Fomento de la Sericicultura Nacional la devolución de la diferencia entre la cantidad pagada y la que le corresponda abonar por la cuota que por el presente Decreto se establece.

Dado en Madrid a 12 de Marzo de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. - El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

Inspección Provincial de Sanidad

Oposiciones a médico titular de Talaveruela

Los ejercicios para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Talaveruela, de esta provincia, darán comienzo el próximo día 30 del actual, a las diez de la mañana, en el salón de actos del Colegio Oficial de Médicos de esta localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de Marzo de 1935. -El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo. 1196

ob chicabin pan le chusti omog. I

alarabianon hack . ". A organic

Vacante de Inspector Farmacéu. tico municipal (Farmacéutico titular) de Madroñera

En la «Gaceta de Madrid» del día 20 del actual, aparece el anuncio para cubrir en propiedad, por concurso de méritos, una plaza de nueva creación de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) de Madroñera, partido judicial de Trujillo, con un Censo de población de 5.383 habitantes, estando dotada con 2.500 pesetas, más el 10 por 100 por las asistencias a 200 familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

Las instancias, convenientemente reintegradas y acompañadas de certificación de buena conducta, penales y documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos se posean, se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de

Madrid».

Se considerarán méritos preferentes haber suministrado medicamentos a la Beneficancia, por espacio de tres años consecutivos, cuando menos, en la localidad y suministrarla en la actualidad, ser vecino de la población y estar mejor conceptuado entre los solicitantes, a juicio del Ayuntamiento. A menileiono sustanto se

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 21 de Marzo de 1935. -El Inspector Provincial de Sa-

nidad, A. del Campo. ceel ab estall so is sereci1200

Administración Principal de CACERES

CONTRACTOR STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

Concurso de Locales para Estafeta de Correos en Hoyos

Por orden de la Subsecretaria de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Hoyos, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia, a las horas de oficina en la de Hoyos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse alli quien lo desee del pliego de condiciones.

Cáceres y Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador principal, Francisco Carretero.

(30=12 pstas).

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno mebl ... oirsteprovisional de la República de 18 de Junio de 1931 oirogero de la República de 18 de Junio de 1931 oirogero de la República de 18 de Junio de 1931 oirogero de la República de 18 de Junio de 1931 oirogero de 1931

AVUNTAMIENTO DE LA PESGA

DE CACERES 43 de la confidencia del confidencia de la confidencia de la confidencia del confidencia de la co

Partido judicial de Hervás

249 Dominguez Hernandez, Florentino ...

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

OCARDONA(CONTINUACION) MATRICIA

ú mero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Ti'em po de resi- dencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificació
	Zapateroidemiidemiidemi	AY	UNTAM	IENTO DE HERVAS		259 Martin Blasco, oac Martin Blasco,
193	Amo Gil, Victor Juan del	42	32	S. Cabildo	Sófer	Cabeza de familia.
The second second	Arco Hernández, Víctor del	51	51	G. y Galán		1 22 1 C
100 mm (1,100 cm 1,100 mm)	Arias Bejao, Juan	72	72	Fábrica		CONTROL OF THE PROPERTY OF THE
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Arias Martín, Florencio	49	49	Abajo		Idem.
197	Arrojo García, Esteban	66	66	Collado	LANCESCAPP, NOTE 11/2 INCOME AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY O	ldem.
	Arrojo González, Luis	35	35	P. R. González		Idem.
	Arrojo Novoa, Baudilio	36	36	P. Abastos		
	Arrojo Rodríguez, Juan		73	Idem	Jornalero	Idem.
	Ayuso Raeza, Cipriano		7	P. R. González		
	Dávila Sánchez, Vicente	42		Convento		
	Delgado Palacios, José	32 48	32	Rabilero		
	Díaz Gómez, Demetrio	46	46	S. Iglesia		
	Díaz Gómez, Juan Antonio		39	Diseminado		
100 Telephone (100 Te	Diaz Martin, Gregorio		62	Convento		
	Diaz Martin, Urbano		62	P. Convento	Jornalero	Idem.
	Diaz Mediante, Urbano	~-	A TANTA	Fábrica	Carpintero	Idem.
	Domínguez Pérez, Cipriano		30	Sonaria	Labrador	Idem.
-10	Doming and the second s		11.71		Christians	Martin (Martin
	ment	A	UNTAN	HENTO DE JARILLA	onimise()	270 Martin Martin,
	resolution and a secondaria and a secondaria			4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Jornalero	Caheza de familia
211	Granado Gil, Casildo	60	60	F. Perdida		
212	Granado Granado, Bartolomé	62 59	62 59	Real	Labrador	Idem.
213	Granado Granado, Elías		62	Idem	Idem	Idem.
213	Granado Granado, Isaac	67	67	C. Lapa	Idem	Idem.
210	Grando Granado, Nicasio	61	61	Regadera	Guarda	Idem.
217	Granado Hernández, Martín	50	50	Idem	Labrador	Idem.
		MI I	URA DI	TANDA DE TADDITTAD		
Bill	malero Oabeza de fami	AYU		ENTO DE LADRILLAR	s, Padino,	
218	Domínguez Pino, José	34	8	Velarde	Jornalero	Cabeza de familia.
219	Dominguez Romero, Gerardo	49	49	Ladrillar	Idem	ldem.
220	Dominguez Rubio, Manuel	30	30	Ribera	Acmiestlton	Idem.
	Dominguez Sánchez, Angel	60	60	H. Cortés	Tornaloro	Idem.
222	Domínguez Sánchez, Avelino	43	43	Cervantes	Tdem	Idem.
223	Alcalá Dominguez, Bernabé	44	44	Cervantes	Idem	Idem.
224	Angulo Martín, Evaristo	50	50	Obivalites		237 Auron Banku.
	.mebl mebl	AYU	NTAMII	ENTO DE MARCHAGAZ	uez Hannavantura	289 Anton Douging
90=	A constitution of the second s	57	9	Valle	Agricultor	Cabeza de familia.
225	Gordo Ortiz, Alejandro	57 56	56	Medio	Jornalero	Idem.
227	Gordo Rodríguez, Dámaso		45	Valle	Labrador	Idem.
alf	Alonso Gordo, Anastasio			TOTAL MOTTED AG		SER OPHIMOUSES.
	The state of the s	AY	UNTAM	IENTO DE MOHEDAS		ses Mahillo Blanco
228	García Gómez, Victorio	30	30	Mobedas		
448	González Rodríguez Justo	30	30	Idem		
400	Guzman Calatrio Sixto	30	30	Triana		
401	Alonso Sanchez Degiderio	30	30	H. Cortés		
~01	Afrovo Ratnegga leidro	43	11	M. Anido		
~00	AFFORO Montin Lacrois	DU	18	M. Anido		
404	all Toyo Mendez, Valerio		11			
		AYU	NTAMI	ENTO DE NUÑOMORAL		
	Duarte Azabal, Santiago	54	54	Iglesia		
235	The state of the s	10	43	Asegur	ldem	Idem.
		43				
23	7 Azabal Crasses M. Antonio	43	43	Fragosa	Idem	Idem.
237	Alamo Dominguez, Antonio	43 63			Idem	Idem. Idem.

PROGRAMMA TO SAIL	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH						Charles and the contract of th
Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de resi- dencia	0 11	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificaci
		AY	UNTAM	IENTO	DE PALOMERO		
	i u de Cetodistica	amin.	ntell n			Inconnill . Bananill	
	Gordo Tomás, Vicente	32	bibu 7,0;	Abaj	0	. Jornalero	Cabeza de familia
	Gutiérrez Anaya, Manuel Lorenzo	32	32	Medi	0	. laem	ldem.
* 100	Gutiérrez Hernández, Faustino	71	71			. Idem	The state of the s
	Alonso Alonso, Bonifacio	32	32	Abaj	0	. Idem	ldem.
	Alonso Alonso, Ramón	36	no 136 m	ldem	te al año 1939, cuy	Labrador	idem d ozwas
	Alonso Gordo, Severiano	36	11			. Herrero	
246 247	Alonso Iglesias, Gregorio	50	26	A. M	onforte	Propietario	Idem.
				TENTO	O DE LA PESGA	THE COLUMN	TO THE EXPLANATION OF
	Partido judicial de Hervas	AI	ON LAM.			and the contract of the contra	ROYINGIA DE CAC
248	Domínguez González, Román	43	43	Romi	illa	. Propietario	Cabeza de familia.
249	Dominguez Hernández, Florentino	36	36	G. y	Galán	. Labrador	ldem.
250	Dominguez Marcos, Juan	44	44	Romi	illa	. Idem	Idem.
251	Dominguez Marcos, Juan Antonio	32	neii 32 ie 45	Abaj	Observation . habe . T. C	. Jornalero	TA de vardmebl
252	Dominguez Martin, Regino	45	45	Idem			dicho Juzgado
	AY	UNT	AMIENT	ODE	PINOFRANQUEAD		OneSzac ourin
253	Gil Sánchez, Agustín	30	30	Sauce	ela	. Propietario	Cabeza de familio
	Domínguez, Florencio		52	Cago		Bracero	Idem.
255	Dominguez Rodriguez Dionisio	43	N. C.	Idem	og melli	Idem	Idem.
256	Domínguez Rodríguez, Dionisio Mariano Martín, Angel	32	39	Idem	Edition of 1881	. Idem	Idem.
	Mariano Martín, Benito		32	Idam		. Idem	Idem ne
	Martorano García, Enrique	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY		Idem		. Idem	Idem.
	Martin Blasco, Luis					. Zapatero	
	Martin Galán, Silverio		64			. Bracero	
. 49111	TRUKKETOIdem.						
961	Dominguez Calvo, Gumersindo	22	33	a C.	Indah 27 27	. Bracero	Cahara de familie
				D. D.	uz de Famagua	Lohnodon	Idom
202	Dominguez Duarte, Pedro	61	14	D. Fo	ure	Dropiotorio	197 Arrejo Gara Tel
200	Albanán Gámar Alaiandra	01	14	T lo	Cotólico	Propietario	Idem - olotia 861
	Albarrán Gómez, Alejandro					. Bracero	
	Albarrán Gómez, Nazario		37			. Labrador	
200	Albarrán Rubio, Martín	47	47	Late Street Stre		. Idem	
207	Alonso Roldán, Bonifacio.	41	47	TOOM		. Propietario	
	UY Alornalaro Idem.	NTA	MIENTO	DE S		AJO Ozol., ao	203 Delgado Palari 204 Diaz Gómez, D
000	Danie Gughi Sofer Sofer	. 00	00	الإعالي	46 S. Ig	Antonio Antonio	Cabana da familia
ALDERS THE ADMINISTRATION OF THE PARTY OF TH		36	36			. Molinero	[1] [1] [1] [2] [2] [2] [2] [2] [3] [3] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4
	Osuna Corrales, Juan		55	raem	7000	. Jornalero	Conneided and Too
270	Martín Arrojo, Pelayo	49	00	100 000	62 62 P. Co	S. Avuntamiento	Cabara da familia
271	Martin Jiménez, Marco	90	60	The second secon			·····································
	Martin Montero, Teófilo	53	38 53			. Propietario	
	Martin Barroso, Constantino					. Idem	The Control of the Co
The state of the s	1 (A+1) A 1 (B)	37		The second secon		. Jornalero	
270	Martin Martin, Casimiro	66				. Idem	
270	Martin Barroso, Manuel	66	66			. Idem	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
211	Martin Esteban, Saturnino	33	33			. Idem bucicana	
210	Martin Moreno, Cipriano	39	39		For the second of the second o	. Idem	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY AND ADD
279	Martin Rodriguez, Marcelo	33	33			. Idem	
280	Miguel Jiménez, Antonio	59	59	Tg lesi	he	. Propietario	216 Grando Grant
281	Miguel Caletrio, Vicente				The state of the s		Idem obenero are
	isbrador	TINT	AMIENT	O DE	SEGURA DE TOR	indez, Martin	anash obsusio 715
282	García Sánchez, Paulino	31			ALTERNATION OF A PRIVATE OF	. Jornalero	Cabeza de familia.
282	González, Juan Manuel		22			. Agricultor	2220.00
284	Granado Chapa, Luis	32	28			. Jornalero	
285	Arias de la Iglesia, José	11		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		. Idem	
286	Domínguez Moreno, Gumersindo	50	23	Pizar	ro 140003	Agricultor	Idem.
	Jornalero Idem			DE ZA	ARZA DE GRANAD	nchez, AvelinoALL	222 Dominguez Sar
287	Antón Benito, Jucinto	43	43	Merca	ado	Jornalero	Cabeza de familia.
288	Anton Benito, Emiliano	33	33	Altoz	ano	. Idem	Idem.
289	Antón Benito, Emiliano	44		Caña	da	. Idem	Idem.
290	Arias González, Julián	38	38			. Agricultor	
291	Arroyo Garcia, Jesus	69	69	Caña	da	. Jornalero	Idem.
292	Azabal Mahillo, Francisco	59	59	Medic	0	. Idem	Idem.
293	Domingo Iglesias, Valentín	60	60	Caña	da	. Retirado	Capacidad.
294	Ovejo García, Alvaro	37	37	Altoz	ano	. Industrial	Cabeza de familia.
295	Mahillo Blanco, Félix	32	4.0 H 7 17	Idam		. Zapatero	laem.
296	Martin Arroyo, Juan	75	75	Idem	nio.M	. Jornalero	Idem.) Biovas
297	Martin Castellano, Germán	48	8	Merca	ado 18	. Idem	Idem.
298	Martin Dominguez, Juan	61	61	Altaz	ano	. Idem	Idem.
299	Martin González, Marcelino	34	34	Meson	nestlor	. Idem	Idem. canola 188
300	Martin Hernández, Ramón	55	. 55	Medic	o	. Labrador	Idem. OVOTTA
.BIHI	Industrial Cabera de fan		n.	errol) le	60 18 9 30	Lagrencio	niteel ovorth 66

Cáceres, 18 de Noviembre de 1934. - El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

A86EUR. 91398A

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Jornalero Cabeza de familja.

Azabal Crespo Manuel

228 Azabal Iglesias, Alejo